

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La H. Cámara de Diputados de la Nación...*

**RESUELVE:**

Citar a interpelación por ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Guillermo Alberto Francos con el objeto que brinde explicaciones sobre la decisión ejecutiva adoptado por Decreto 681/2025 de incumplir con la Ley 27.793, **e informe modo y plazo en el cual cumplirá con el mandato establecido por el artículo 19 de las Ley 27.793**; en los términos del procedimiento previsto por el artículo 101 de la Constitución Nacional.-

JULIANO, PABLO

COLI, MARCELA

CARBAJAL, FERNANDO

COBOS, JULIO

TAVELA, DANYA

POLINI, JUAN CARLOS

COLETTA, MARIELA

RIZZOTI, JORGE

CARRIZO, CARLA

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Requerimos que el Sr. Jefe de Gabinete comparezca ante esta Cámara de Diputados a los fines de ser interpelado respecto al dictado del Decreto 681/2025, en el marco del procedimiento previsto por el artículo 101 de la Constitución Nacional, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional se ha alzado contra el orden republicano al arrogarse la facultad de incumplir una Ley.-

El dictado de la Ley 27.793 fue aprobada luego de un complejo trámite legislativo. Luego de ser aprobado por ambas Cámaras, el proyecto de ley fue vetado por el Poder Ejecutivo, lo cual motivo la aplicación del mecanismo de la insistencia parlamentaria, alcanzándose en ambas Cámaras las mayorías reglamentarias que establece la Constitución para su insistencia, quedando obligado el Poder Ejecutivo a su promulgación.-

El PEN cumplió con el acto formal de la promulgación de la ley 27.793, la cual adquirió así carácter de Ley en sentido formal y material, y en forma simultánea, dicto el Decreto 681/25 por el cual suspende la aplicación de la Ley hasta tanto el Congreso determine las partidas correspondientes en el Presupuesto General. Se aduce que ello se hace de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley N°24.629.

El Decreto 681/25 es nulo de nulidad absoluta y demuestra por parte del Presidente, Jefe de Gabinete, y su equipo técnico; una supina e inexcusable ignorancia de las normas básicas de funcionamiento del Estado, pues no existe medio constitucional que prevé la devolución de una ley sancionada por el Congreso para ser complementada por otra norma posterior.

Cierto es que el artículo 5° de la Ley N° 24.629 de Normas Complementarias para la Ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional establece que *"toda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el financiamiento de los mismos. En caso contrario quedará suspendida su ejecución ..."*; pero esa ejecución no puede ser suspendida sine die, sino *"hasta tanto se incluyan las partidas*

*correspondientes en el presupuesto nacional".*

Y tal cuestión ha sido perfectamente resuelta por la Ley 27.793 que en su artículo 19 estableció expresamente *"Artículo 19.- Financiamiento. Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las ampliaciones y modificaciones presupuestarias tendientes a asegurar el financiamiento de las medidas de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y de los prestadores a su favor dispuestas en la presente ley. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".*

Por ello la afirmación del Decreto es FALSA, y debe ser entendida como un gravísimo incumplimiento de los deberes propios del cargo que incumben al Jefe de Gabinete, que no solo rehúye el cumplimiento del artículo 19 de la ley que suspende y que le impone del deber de asignar las partidas presupuestarias.-

La actuación del gobierno es ILEGAL E INCONSTITUCIONAL; pero además constituye un acto de quiebre de la necesaria convivencia entre los poderes del Estado. Cuando la buena y recta administración es trocada por la chicana política se tensan las instituciones hasta extremos inaceptables.-

Este Gobierno decidió gobernar por fuera del buen orden constitucional y no tener presupuesto durante los años 2024 y 2025 (y parece bastante evidente que igual temperamento quiere para el año 2026) y ello implica haberse reservado la reorganización de las partidas presupuestarias, tal como prevé la Ley de Administración financiera, en mecanismo que debería ser extraordinario y por un único año, pero ha sido prolongado indebidamente por el Ejecutivo.-

Este Jefe de Gabinete no ha solicitado al Congreso asignación de partida presupuestaria cuando dicto el Decreto 656/2024 por el cual asigno cien mil millones de pesos (\$ 100.000.000.000) a la Secretaría de Inteligencia de Estado. Como allí los fondos son reservados (sin rendición de cuentas) por lo cual el gobierno se pone flexible, pero cuando se trata de fondos sociales, súbitamente se niega a cumplir con su deberes.

La reforma constitucional del año 1994 incorporó a la Constitución Nacional el cargo de Jefe de Gabinete como jefe directo de la administración (relevando al jefe

de estado de esas labores) y con el deber de ejecución de las leyes y del presupuesto, con facultades para la reasignación de partidas presupuestarias según las prioridades que establezca durante el curso de la ejecución del presupuesto el Presidente (como ya hizo en el ejemplo de la SIDE) o cuando el Congreso dispone otras prioridades. Pero además el Jefe de Gabinete responde ante el Congreso Nacional por ello, no ante el Presidente, tal y como surge del texto constitucional.

En este caso el jefe de Gabinete ha actuado sin dudas cuando el PEN le ordena reasignar partidas presupuestarias para cumplir con los objetivos de gestión (en muchos casos son esotéricos criterios difíciles de entender); sin embargo cuando el Congreso de la Nación Argentina, depositario de la soberanía popular, le ordena mediante una ley a asignar partidas para afrontar una situación de emergencia que afecta a las personas con discapacidad, se alzan contra el orden legal constitucional. El Jefe de Gabinete está obligado a cumplir con la Constitución sin más trámites. Si no lo hace, deberá afrontar las consecuencias de su acción y omisión.-

Por tal razón los firmantes requerimos la INTERPELACION del Sr. Jefe de Gabinete con el objeto de exigirle las explicaciones correspondientes en el marco de lo establecido por el artículo 101 de la Constitución Nacional, con el objetivo político e institucional que el Sr. Jefe de Gabinete entienda que su actuación es ilegal e inconstitucional y debe ser revertida, debiendo en caso de persistir en su alzamiento contra la soberanía popular expresada en la LEY, asumir las consecuencias bajo su exclusiva responsabilidad.-

El interés principal que guía nuestra accionar es asegurar que LOS FONDOS LLEGUEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; el dictado de la Ley 27.793 es una expresión mayoritaria del reclamo social de responden a la grave situación que afronta ese colectivo social, como consecuencia de la licuación de las modestas prestaciones con las cuales el Estado Nacional las asistía.

No estamos dispuestos a consentir calladamente que un gobierno aislado y desconectado de la realidad de los sectores vulnerables se burle del cumplimiento de la Ley mientras dilapidan fondos públicos en viajes suntuosos a los Estados Unidos, alojamientos de miles de dólares la noche, comitivas exageradas; o dispongan falsas bajas de derechos de exportación que duran tres días, y que solo

benefician a unos pocos.-

El Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Guillermo Alberto Francos tiene la obligación legal de cumplir con el mandato establecido por el artículo 19 de las Ley 27.793 y asignar las partidas presupuestarias necesarias para ejecutar la Ley de Emergencia de discapacidad; y si decide persistir en su acción, deberá asumir las consecuencias previstas en la Constitución Nacional.-

JULIANO, PABLO  
COLI, MARCELA  
CARBAJAL, FERNANDO  
COBOS, JULIO  
TAVELA, DANYA  
POLINI, JUAN CARLOS  
COLETTA, MARIELA  
RIZZOTI, JORGE  
CARRIZO, CARLA